

PERIODICO OFICIAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, 8 DE AGOSTO DE 1915.

NUM 41.

TOMO XLVIA

CONDICIONES

Se recibirá los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º en la Administración de Correos y el precio será de un peso por cada ejemplar. Los valores diez centavos y se expenden en las oficinas de Rentas.

DIRECCION

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES

Los remitidos y avisos se dirigiran a la direccion de este periódico y según en él se insertará según a precios convencionales, conforme a los artículos 109 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos editados en este periódico se remitirán de cualquier punto del Estado, pero se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega, hecho en la respectiva Administración o Hacienda de Rentas.

INFORMACION

Nuevo Gobernador

Designado el ciudadano General de Brigada don Nicolás Flores, por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, para encargarse del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el día dos de los corrientes otorgó la protesta correspondiente ante el ciudadano Comandante Militar de la Plaza, General don José de la Luz Romero, y empezó a desempeñar el gobierno que le entregara el señor licenciado Miguel Gómez Noriega.

Nombrado el último, Secretario General de Gobierno, fué después removido al cargo de representante del Estado en México.

Del citado puesto de Secretario General del Gobierno del Estado, ayer tomó posesión el señor coronel don Arturo Lazo de la Vega.

Nombramientos

Para que presten sus servicios en los puestos que se indican, se han expedido nombramientos en favor de los ciudadanos que siguen:

Jefe de las armas, mayor Adolfo España, y Manuel Martínez, como su secretario; Severino Rubio Ledezma, como presidente de la Junta de Administración Civil de este municipio; profesor Pedro C. Hermosillo, como director general de Instrucción Primaria en el Estado y catedrático de Lengua Nacional en la Academia de Comercio de esta población, en lugar del señor profesor Justino Spinola; mayor Rafael Vega Sánchez, como secretario particular del ciudadano gobernador, y Alfredo J. Uranga y Agustín Castro, como directores de escuelas oficiales, de la número 96 en Epazoyucan y de la 27 en Zarezo, de este distrito, respectivamente.

Vecinos de plácemes

Zempoala, 6 de agosto de 1915.

Señor Gobernador del Estado.

En estos momentos quedó instalada comunicación telegráfica con esa ciudad. En nombre mío y del pueblo zempoalteca, me honro en hacer presentes a usted mis afectuosos agradecimientos y calurosa felicitación por la distinguida deferencia que ha-

tenido para consumar tan importante mejora en este municipio.

Respetuosamente, El Presidente municipal provisional, *Javier Alemán*.

MANIFIESTO AL PUEBLO DEL Estado de Hidalgo

CONCIUDADANOS:

Ocho meses hace que, obedeciendo a imperiosas necesidades impuestas por las circunstancias, tuve que abandonar la Capital del Estado para aprestarme a combatir de nuevo a la reacción, que tomando entonces como caudillos a los desleales y traidores Francisco Villa y Felipe Angeles, amenazaba otra vez la Paz de la Nación, que ya creíamos conquistada y asegurada para siempre.

De nuevo la infidencia representada por el peón de tajo de un oscuro rincón de Durango, que hoy dice llamarse Francisco Villa, pero que antes de cometer el crimen que lo llevó a la Revolución, como único medio para escapar del castigo, era conocido por Doroteo Arango, y por el reaccionario Felipe Angeles, precipitaban a nuestra Patria, ya agonizante, en el horroroso caos de una nueva y sangrienta lucha que amenazaba aniquilarnos por completo si no acudíamos otra vez con las armas en la mano a salvarla de las garras criminales y malditas de aquellos monstruos de infamia.

Para ponerme en condiciones de poder combatir a la infidencia que renacía ahora con los traidores Villa y Angeles, como había reuacido antes con el no menos desleal Pascual Orozco y con el usurpador, tipo acabado de la felonía, Victoriano Huerta; para eso, repito, me ausenté de la Capital del Estado hace ocho meses, seguro de que ayudado eficazmente por los soldados que militaban bajo mis órdenes, pronto se haría de nuevo la paz en esta región del territorio patrio, y verían renacer una era de prosperidad y bienestar que borrara hasta los vestigios de la desolación y la miseria que la lucha entre hermanos nos había acarreado.

Pero vosotros sabéis lo que entonces pasó: vosotros presenciasteis que para baldón y vergüenza de los hijos honrados y dignos del Estado, una gran parte de las tropas con que yo contaba, mal aconsejadas por jefes desleales y sin pudor, me traicionó infame y villanamente, desconociéndome como a su jefe, llevándose los elementos de combate con que yo contaba y adhiriéndose a los reaccionarios a quie-

Des llevaron un contingente vergonzoso de ignominia, para luchar contra la Justicia, contra la Lealtad y la Honradez y contra el bienestar y la tranquilidad de nuestra infortunada Patria.

Así privado de elementos y lamentando con profunda decepción la indigna conducta de aquellos a quienes había juzgado honrados y leales y para quienes la Patria guarda su castigo y la Historia su maldición, me vi obligado a comenzar a trabajar de nuevo para proporcionarme otros elementos y otros hijos del Estado que me acompañaran a la lucha, que nada, ni la traición infame de que fui víctima, me hará abandonar mientras no hayamos triunfado por completo de la obra de ignominia que han emprendido los mil veces malditos Villa y Angeles.

Afortunadamente muchos buenos hidalgunes han acudido ya a ofrecermé sus servicios, deseosos de lavar hasta donde sea posible la vergonzosa mancha que aquellos traidores arrojaron sobre nuestra Patria chica y ellos van conmigo a la campaña que he emprendido de nuevo y de manera formal contra el enemigo, en busca de la conquista de las libertades del pueblo.

Por ahora y honrado una vez más por el digno Primer Jefe del Ejército Constitucionalista C. Venustiano Carranza, vengo de nuevo entre vosotros para regir los destinos del Estado, realizados ya en gran parte los ideales de la Revolución, y estad seguros que en el desempeño de mi delicado cargo pondré todas mis energías, todas mis aptitudes y la honradez y buena fé de que ya en otra vez os he dado pruebas, y de que mi gestión en el Gobierno se apartará por completo de la de los malos gobernantes que a la sombra de la Revolución y tomándola como pretexto, sólo han querido medrar y hacer fortuna con las miserias y las desgracias del pueblo.

En mi Gobierno tendréis todas cuantas garantías y seguridades puedan ambicionar los hijos de un pueblo digno y honrado, pues ni ejerceré venganzas, ni perjudicaré a nadie, que no lo merezca, dado que vengo animado de los mejores propósitos en bien de los hijos todos del Estado, aunque dentro de las condiciones y las circunstancias en que la Revolución nos ha colocado.

CONCIUDADANOS:

Os debía una explicación de mi conducta y de la que siguió una gran parte de mis fuerzas, inducida por jefes villanos y traidores, al apartarse Francisco Villa y los suyos del derrotero que marcan el deber y el honor, para que vosotros nos conozcais a todos y sepáis apreciar y distinguir a unos y otros en la obra de regeneración para nuestra Patria, por la que tanta sangre se ha derramado y se han sacrificado tantas vidas de hermanos, y sobre todo, para que sepáis que no he olvidado ni por un momento la obligación sagrada que me impuse de luchar sin descanso y a costa de todo sacrificio en defensa de las libertades y de los intereses del pueblo, principalmente en el Estado que me vió nacer, lucha que no abandonaré *por nada ni por nadie*, mientras no haya triunfado por completo la Revolución Constitucionalista y sean una verdad todos los ideales que ha proclamado y que con tanta energía y abnega-

ción sostiene el patriota sin tacha Don Venustiano Carranza.

Y puesto que la labor que emprendemos es honrada y patriótica y está encaminada principalmente a redimir al pueblo humilde y a reconquistar para él los derechos y libertades que la tiranía y el despotismo le arrebataron, no dudo que vosotros, los hijos dignos, honrados y patriotas del Estado, *no los traidores ni los canallas cuyo contingente avergüenza y deshonor*, vendréis a ayudarme con vuestro esfuerzo y con vuestro sacrificio, si es necesario, en la difícil labor que el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación me ha encomendado al confiarme el Gobierno del Estado, y que vendréis conmigo a luchar con las armas en la mano, en el desgraciado caso de que los reaccionarios y malos hijos de la Patria insistan en hundirla en la desgracia y detenerla en el triunfo completo de los nobles ideales que guían a la Revolución Constitucionalista.

Buenos hijos del Estado: venid conmigo a afianzar la honra y el bienestar de la Patria, y a defender de nuevo y como siempre las libertades del pueblo!

Pachuca, agosto 2 de 1915.—Vuestro paisano y amigo, General de Brigada, *Nicolás Flores*.

PODER EJECUTIVO

EL C. LIC. MIGUEL GOMEZ NORIEGA, GOBERNADOR PROVISIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y

Considerando que el desequilibrio económico originado en nuestra sociedad por los antecedentes históricos ha llegado a convertir a los trabajadores en verdaderos esclavos del capital, toda vez que nunca han recibido un jornal equivalente a la energía desplegada, ni bastante para satisfacer las necesidades físicas más imperiosas y por otra parte, con frecuencia se han visto sujetos a castigos injustos y aun inicuos; que esta situación ha impedido el progreso del país, disminuyendo las energías de nuestra propia raza y poniéndola en peligro de llegar a su completa degeneración;

Considerando que la punible apatía con que los anteriores gobiernos han visto semejante desequilibrio económico, sin hacer nada por corregirlo, y antes bien, favoreciéndolo en muchos casos, y haciendo de tal suerte ilusorio el precepto constitucional que establece para todo trabajo una remuneración equitativa, ha hecho que una de las aspiraciones más justas y más profundamente arraigadas en el partido constitucionalista sea el mejoramiento económico de las clases trabajadoras, a fin de destruir el desequilibrio social de que se ha hecho mención y que constituye sin duda alguna una de las principales causas de la actual revolución.

Considerando que el Gobierno Constitucionalista, consecuente con sus principios e inspirándose en los más elevados principios de justicia, tiene el estricto deber, por las razones antes dichas, de intervenir en las relaciones establecidas actualmente entre trabajadores y capitalistas, corrigiendo un estado de cosas notoriamente perjudicial para los trabajadores, para la Nación y aun para los mismos capitalistas, quienes dignificando a los obreros lograrán encontrar servidores más aptos.

Por lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en esta ciudad, con jurisdicción en todo el Estado, una institución cuya oficina se denominará, "Departamento del Trabajo."

Art. 2. Esta oficina estará a cargo de un jefe, quien tendrá los auxiliares que determine el reglamento del presente decreto.

Art. 3. El Departamento del Trabajo establecerá a su vez, en todos los distritos y bajo la administración de los Jefes locales respectivos, las correspondientes Agencias, de su instituto.

Art. 4. El Departamento del Trabajo y sus agencias, dependerán del Ejecutivo del Estado, y por tanto, todas las disposiciones de aquella, con excepción de las de mero trámite, quedarán sujetas a la sanción del C. Gobernador, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Art. 5. Las Agencias establecidas en el Estado dependerán directamente del Departamento del Trabajo, e indirectamente del Ejecutivo del Estado.

Art. 6. Son atribuciones del Departamento del Trabajo,

I. Nivelar de acuerdo con las leyes generales y las particulares del Estado, y según las circunstancias económicas, el salario mínimo de los trabajadores, en cada ramo de producción.

II. Dictar disposiciones que tiendan a mejorar el sistema de vida material del trabajador, en las empresas agrícolas, fabriles, industriales o mineras.

III. Atender las solicitudes de los trabajadores en todos aquellos asuntos, de carácter meramente económico, en sus relaciones con los capitalistas, siempre que no importen litigio.

IV. Solucionar, por medio de disposiciones justas y transacciones equitativas, los conflictos que se suscitan entre el capital y el trabajo, ya sean huelgas, separaciones injustificadas de obreros, multas, castigos y demás fricciones entre los elementos de producción.

V. Apoyar y proteger, por medio de la influencia directa del gobierno, la formación, sostenimiento y progreso de las sociedades obreras, a fin de que por su desarrollo, compensen la grande influencia que tienen los capitalistas y no se vea el trabajo supeditado al capital.

VI. Proporcionar a las sociedades obreras los medios prácticos que fueren necesarios para desarrollar el espíritu de sociabilidad y el mejoramiento moral e intelectual de las clases trabajadoras.

VII. Vigilar directamente, en las empresas de cualquiera clase, que se dé un trato conveniente a

los obreros, gestionando la separación de aquellos empleados superiores que traten mal a los inferiores.

VIII. Hacer respetar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones emanadas del Departamento del Trabajo.

Art. 7. La falta de cumplimiento de las disposiciones emanadas del Departamento del Trabajo se castigarán:

I. Si fueren económicas, con multa de \$ 5.00 cinco pesos a \$ 50.00 cincuenta pesos, o con arresto de uno a diez días, a juicio del jefe de oficina que imponga la corrección. Esta resolución será revisable, si el interesado lo pidiere, por el Gobernador del Estado.

II. Si importaren resolución definitiva, por multa, de \$ 50.00 cincuenta pesos a \$ 500.00 quinientos pesos, o con arresto de diez a treinta días, a juicio del Gobernador del Estado. Esta resolución causará ejecutoria.

Art. 8. Las multas a que se refiere el artículo anterior ingresarán al Erario del Estado, por conducto de la administración de Rentas del Distrito en que fueren impuestas.

Art. 9. Las resoluciones dictadas por el Departamento del Trabajo, se comunicarán personalmente a los interesados, por medio de oficio dirigido a los respectivos domicilios. Las disposiciones de carácter general tendrán la forma de decretos expedidos por el Ejecutivo y serán obligatorios por su publicación en el "Periódico Oficial."

TRANSITORIOS.

1.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos el día de su promulgación.

2.—El reglamento de este decreto determinará la planta de empleados de que constarán las oficinas a que se refiere éste.

3.—Mientras se consignen en el presupuesto respectivo, los empleados del Departamento del Trabajo y sus agencias, devengarán los sueldos que les asigne el Ejecutivo, con cargo a la partida 620 del presupuesto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 29 de julio de 1915.—Lic. Miguel Gómez Noriega.—Lic. F. Lizanli Secretario de Gobernación.

EL C. LIC. MIGUEL GÓMEZ NORIEGA, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y considerando:

Que hace tiempo se deja sentir en el Estado carestía de cereales, debida, entre otras causas, a la situación política de la República;

Que es un deber del Gobierno del Estado procurar el bienestar del pueblo, y en su consecuencia remediar sus sufrimientos, acudiendo muy especialmente en las épocas de crisis, en auxilio de las clases menesterosas, para proveer a sus necesidades, haciendo que los precios de los artículos de necesario consumo estén al alcance de las clases mencionadas;

Que en virtud de leyes económicas conocidas, el precio de cualquier mercancía depende de la oferta y la demanda, y que si se dictan disposiciones para que éste sea reducido e invariable, se obtendrán resultados contrarios al fin propuesto, pues que entonces el comerciante buscará otros mercados o en su defecto podrá esconder o destruir los artículos cuyo precio se trata de abaratar;

Que para evitar estas graves consecuencias es preferible e indicado dejar en libertad al comercio, pero vigilando cuidadosamente sus operaciones a fin de prevenir abusos y exajerados lucros;

Que para fomentar la venta de cereales a precios mínimos, es conveniente que el Gobierno suspenda temporalmente las contribuciones de compra-venta al por mayor y al menudeo del Estado y Municipales, y que para impedir posibles abusos del comerciante, el medio más fácil y práctico es que el Ejecutivo y las Juntas de Administración Civil le entablen competencia, vendiendo los artículos indispensables a la vida de las clases proletarias a precios de costo;

Que para complemento de las facilidades otorgadas al comercio en bien de los habitantes del Estado, es indispensable que se le dén al mismo tiempo amplias garantías, ordenando a las autoridades y jefes del Ejército Constitucionalista que se encuentran en la jurisdicción del Estado, bajo severos castigos, el respeto a la libertad comercial;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º—Se exceptúan del pago de todo impuesto del Estado y Municipal, las operaciones de compra-venta al por mayor y al menudeo de maíz, frijol y demás cereales, que se hagan en territorio del Estado, hasta el 31 de diciembre del corriente año, en establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de esos granos.

Artículo 2º—Quedan exceptuadas también del pago de dichos impuestos, las operaciones de compra-venta al por mayor y al menudeo, que de los expresados cereales se hagan dentro de las fincas rústicas, extendiéndose la excepción a toda especie de forrajes, ya sea que la venta de ellos se verifique dentro o fuera de las mismas fincas.

Artículo 3º—El Ejecutivo y las Juntas de Administración Civil invertirán de los fondos del Estado y Municipales, respectivamente, la cantidad que juzguen conveniente, en la compra de cereales, con objeto de venderlos al precio de costo y ponerlos al alcance de las clases menesterosas.

Artículo 4º—Las autoridades y los Jefes y Oficiales del Ejército Constitucionalista que se encuentran en la jurisdicción del Estado, cuidarán, bajo su responsabilidad, del libre tráfico y comercio de cereales y forrajes, dando amplias garantías a todos los introductores y comerciantes.

Artículo 5º—Cualquier hecho que en infracción del artículo anterior constituya un abuso o un delito, será consignado a quien corresponda, para imponer a sus autores y demás responsables severas correcciones o penas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca a 1º de agosto de 1915.—Lic. Miguel Gómez Noriega.—Austreberto Bárcena, s. d. n. i.

EL GENERAL NICOLAS FLORES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO: que por decreto de catorce de abril del año en curso, fueron creadas tres Secretarías denominadas de Gobernación, de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, con el fin de expedir el despacho de todos los asuntos que se ventilan en este Gobierno, creación que no dió el resultado que se perseguía, pues entre otras cosas se pretendió descentralizar la política del Estado, la cual, con diversa denominación, estuvo encomendada al Secretario de Gobernación;

Que este propio Gobierno estima conveniente el restablecimiento de la Secretaría General, para el mejor despacho de los referidos asuntos, y por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º—Se deroga el decreto expedido por el Gobierno del Estado con fecha 14 de abril del presente año, que creó las tres Secretarías anteriormente citadas, y se declara subsistente el decreto número 735 de 12 de octubre de 1898.

Art. 2º—El despacho de todos los negocios de Gobierno y Administración del Estado quedará encomendado al Secretario General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de 29 de diciembre de 1899.

Art. 3º—La Secretaría General estará formada de todos los departamentos de que habla el Reglamento de referencia y tendrán a su cargo el despacho de todos los negocios de su ramo, en la forma y términos que el propio Reglamento establece.

Art. 4º—Cada departamento funcionará con el personal creado en el presupuesto de egresos en ejercicio y disfrutará de los emolumentos considerados en las reformas hechas a dicho presupuesto.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos quince.—Nicolas Flores.—Lic. Miguel Gómez Noriega, Secretario General.

Municipio de Pachuca

NOTICIA que manifiesta el movimiento habido en el Municipio de Pachuca, durante la semana del 21 al 27 de junio de 1915.

Nacimientos

Hombres 23, Mujeres 19. Total	41
<i>Niños vacunados en la semana</i>	
Hombres 5, Mujeres 4. Total	9
<i>Certificados expedidos</i>	
Hombres 9, Mujeres 0. Total	9
<i>Enfermos libres remitidos al Hospital Civil</i>	
Hombres 7, Mujeres 0. Total	7
<i>Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas</i>	
Sarampión	1
Tétanos	1
Viruela	2
Fiebre tifoidea	2
Difteria	1
Tabardillo	1
Tifo	1
Tuberculosis pulmonar	1

Matrimonios

Eusebio Cruz y Aurora Mundo.

Defunciones

Norberto Torres, Austreberto Martínez, Epigmeo Lugo, Dolores Mejía, Daría Leocadia, Margarita Rangé, José Mateo, Guadalupe Cárdenas, Reyes Hernández, Crescencio Huerta, Clotilde Juan, Amada Muñoz, Fernando Hernández, José María Valencia, Juan Pérez, Josefina Islas, Marcos Bonavit, Guadalupe Vázquez, Hércules Cruz, Dionicia Hernández, Miguel Sánchez, Eustaquio Robles, Enriqueta Chávez, Agustín Arce, Pascual Vega, Pétra Trejo, José Cruz, Ignacio Salas, Ana Beltrán, Francisco Martínez, Fausto Velázquez, Clemencia Soto Mayor y Villamil, Raquel Mejía, Elvira Lemus, María Olvera, María Isabel Guzmán, Francisca Macías, Leonardo Cárdenas, María Quiroz, Julio Hernández, Constancio Téllez, Bernabé Pérez, Consuelo Mata, Carmen Badillo, Guadalupe Campos, José García, Micaela Paredes, Magdaleno Damián, Francisco Hernández, Salvador Gómez, María Guadalupe Malo, Jesús Gómez, Gabino Hernández, Concepción Ortega, Valeriana Guerrero, Celestina Cantera, Eduardo Gerónimo Lugo, Remedios Cruz, Agustina Santillán, Luis Hernández, Feto, Juan Pastén, Adrián Ibarra, Cira Espinosa, Ildelfonso Guerrero, María Hernández, Amancio Zamora, J. Carmen Hernández, Eufemia Consuelo Espinosa, Jesús López Adolfo Sánchez, Gerónimo Hernández, Soledad Moedano, Luisa Granillo, Juan Juárez, Isabel Rivera, Gaudencio Amayo, Rubén Romero, Ponciano Ramírez, Francisco Díaz, Carmen León, Trinidad Ramírez, Refugio Jiménez, Arcadia Cantera, Miguel Contreras, María Inés García.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos	105
Vacas	15
Ovejas	148
Chivos	63

Animales incinerados en el Horno de Cremación

Caballos	2
Asnos	3
Perros	5

Ministrado por el Municipio

Petróleo para el Panteón Municipal, litros	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros	5

Petróleo para Veladores de Jardines Públicos, litros

8

Obras Materiales

126 metros de junteado en los lavaderos del Parque Hidalgo, 1 metro sardinel de ladrillo 3 metros escaleras de ladrillo forradas de cemento, una barda de cemento para un excusado, 64 metros terraplén, 8 postes amacizados, 5 metros enlozado en la Plaza de la Independencia, 2 metros adoquín, 5 metros empedrado en la calle de Matamoros, 10 metros en la Calle de Zaragoza, En la Escuela de Abasolo, 300 metros resanado, 300 metros blanqueado, 300 metros pintado 100 metros guardapolvo, 10 metros de recinto, (Piso) 8 metros acortinado y tapado en una atarjea, 1 cé-pol, 50 metros de rebaje en el patio y cuarto de baño, 10 metros piso de solera. En diferentes calles 13 metros de atarjea.

REGLAMENTO DEL CUERPO CONSULAR CONSTITUCIONALISTA

(CONTINUA)

Art. 50.—Deberán rectificar, cuando prudentemente lo juzguen necesario, las noticias falsas e inexactas que se publiquen en el país de su residencia en perjuicio de México, comunicándolo inmediatamente a su superior inmediato y a la Dirección General de Consulados.

Art. 51.—Con conocimiento de los derechos, libertades y franquicias que las leyes y prácticas de la República Mexicana conceden a los extranjeros, observarán si los mismos beneficios se otorgan a los mexicanos por las leyes y prácticas del país de su residencia, y darán cuenta, en cada caso, de las diferencias que notaren.

Art. 52.—Los agentes consulares cuidarán de que tanto a ellos como a los mexicanos se les reconozcan, respectivamente, los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que tengan en el país de su residencia los agentes consulares y los extranjeros en general.

Art. 53.—En caso de perturbación de la paz pública en su distrito procurarán que se les conceda, hasta donde sea posible, una protección especial.

Art. 54.—Si creyere un agente consular su seguridad amenazada, pedirá las autoridades que favorezcan su salida y dejará los archivos en poder del cónsul de la nación amiga que designe la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada por telégrafo, y para el remoto caso de que no pueda haber comunicación telegráfica y el peligro no cese, se someterá a lo que resuelva la mayoría de los cónsules establecidos en el lugar.

Art. 55.—Las funciones consulares sólo podrán ejercerse dentro del distrito que corresponde a cada agente y con relación a intereses mexicanos salvo disposición en contrario del Gobierno.

Art. 56.—Queda prohibido a los agentes consulares gestionar dentro de su carácter, cualquier asunto de naturaleza personal o privada; pero si ello se hiciera indispensable alguna vez, sólo lo harán previa autorización de su superior inmediato.

Art. 57.—El funcionamiento consular tiene que ser precisamente desempeñado por los cónsules; pero para los casos en que convenga que se hagan representar por un tercero, lo consultarán hasta por telégrafo, si hubiere urgencia, a la legación de que dependan, o en su defecto, a la Dirección General de Consulados a fin de que recabe el permiso correspondiente, del gobierno respectivo.

Art. 58.—Arreglarán en calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores, todo lo concerniente a las averías, cuando en ellas estuvieren interesados mexicanos y éstos consientan en darles tal encargo.

Art. 59.—Finalmente, ejercerán todas las funciones que les permitan las leyes extranjeras respectivas, siempre que tengan por objeto favorecer los intereses generales de la República, o los particulares de sus ciudadanos.

Art. 60.—El canciller y los demás empleados agregados al servicio consular serán identificados en su carácter cerca de las autoridades locales, por quien corresponda, para que les reconozcan los derechos y exenciones que por las leyes, usos y convenciones les sean debidos.

Art. 61.—Ningún agente consular usará de su título en transacciones mercantiles privadas o asuntos de carácter personal.

CAPITULO VII.

DE LOS VISITADORES.

Art. 62.—Los visitadores nombrados ad-hoc tienen la categoría de cónsules generales de primera clase y forman parte del cuerpo consular.

Art. 63.—Los visitadores deberán inspecciones las oficinas consulares con la mayor frecuencia posible, siguiendo las instrucciones especiales que al efecto les dé la Dirección General de Consulados.

Art. 64.—Cuando al practicar una visita adviertan irregularidades que demanden el cese inmediato del funcionario consular, lo comunicarán a la Dirección General de Consulados, para que con su autorización se encarguen de la oficina, sin que por eso el titular pierda el ejercicio de sus funciones públicas hasta que se cancele su patente, pues la toma de posesión no es sino un acto suspensivo y económico.

Art. 65.—Los nombramientos de los visitadores se comunicarán a todos los gobiernos en cuyos países haya agencias consulares, para que sean reconocidos en su carácter y puedan ejercer funciones con el solo aviso de las legaciones respectivas o el suyo propio a falta de aquellas.

Art. 66.—Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les ordene una visita, la harán desde luego, concretándose en este caso, a darle informes sobre la recaudación y cuentas de la oficina visitada; participándolo a la Dirección General de Consulados.

CAPITULO VIII.

DE LOS CONSULES GENERALES.

Art. 67.—El oficio inmediato de estos agentes se extenderá a varios distritos consulares o bien a un

sólo, según se determine en la patente de su nombramiento.

Art. 68.—Cualquiera que sea la extensión de su oficio inmediato, tendrán a su cargo la dirección del Cuerpo Consular, a no ser que expresamente sean excluidos de ella algunos distritos por resolución del Gobierno Mexicano.

Art. 69.—Podrán nombrar cónsules y demás agentes y empleados de grados subalternos, cuando los autorice para ello su nombramiento, o en casos urgentes, previa consulta hecha, hasta por telégrafo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 70.—Informarán a la misma Secretaría de cuanto juzguen digno de atenderse acerca del servicio consular, y de la consulta y demás circunstancias de sus miembros, para que se provea oportunamente al ensanche, mejora o modificación del primero, y se puedan premiar los méritos y remediar las faltas de los segundos.

Art. 71.—Aunque tienen la vigilancia y dirección del Cuerpo Consular, no pueden expedir circulares, ni aun para la interpretación de preceptos reglamentarios, sin previa consulta a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO IX.

DE LOS CONSULES.

Art. 72.—Tendrán las mismas atribuciones que los cónsules generales, pero su jurisdicción se concretará al distrito que se hayan marcado en sus patentes; teniendo, sin embargo, a su cargo, la vigilancia de los agentes subalternos que se hallen dentro de su distrito, y si fueren de carrera, la de los de igual categoría honorarios; quedando entendido que su superioridad es solamente en sus relaciones de administración económica de las oficinas, sin que puedan pretender prioridad ante las autoridades, pues para las relaciones oficiales y precedencias tienen igual categoría los agentes consulares del mismo grado, ya sean de carrera u honorarios.

CAPITULO X.

DE LOS VICECONSULES.

Art. 73.—Tendrán las mismas obligaciones que los cónsules; pero esta categoría se reserva en lo general para los agentes honorarios, aun cuando en ciertos casos podrán también nombrarse honorarios de otras categorías.

Art. 74.—En los lugares en que el Gobierno lo juzgue conveniente, se dará la categoría de vicecónsul a empleados que substituirán a los cónsules generales y cónsules en los casos de ausencia, vacante, ocupación o enfermedad.

Art. 75.—Cuando ejerzan funciones en nombre del titular deberán emplear la siguiente antefirma, que podrá usarse por medio de abreviaturas: "Por orden del Cónsul general.—El Vicecónsul."

CAPITULO XI.

DE LOS AGENTES COMERCIALES.

Art. 76.—Tienen las mismas obligaciones que los demás agentes consulares en lo que no se opongan a los casos que siguen:

Art. 77.—En los urgentes casos en que necesitan tomar alguna providencia, o ejercer funciones públi-

cas que solo competen a los agentes superiores a ellos, ocurrirán primero al cónsul o vicecónsul de carrera, si lo hubiere en el mismo distrito de su agencia, y, en su defecto, al cónsul general o a la legación mexicana. Podrán legalizar documentos y ejercer otros actos que surtan efectos en la República.

Art. 78.—Guardarán los archivos y demás objetos pertenecientes a la oficina consular de su cargo y proveerán a su seguridad, hasta donde lo permite su carácter privado, que les impide dirigirse a las autoridades del país en que residen.

Art. 79.—Se dirigirán al agente de carrera más inmediato, o si no hubiere, al cónsul general o a la legación respectiva, para comunicarle lo que importe a la seguridad y servicio de la oficina y a sus intereses personales, como agentes privados de la República, y para pedirle las instrucciones correspondientes.

(Continuará.)

MUY INTERESANTE AL COMERCIO Y PUBLICO DE ESTA CIUDAD

Para los efectos a que hubiere lugar, se pone en conocimiento de Uds. que por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha 9 del que rige, comunicada por la Jefatura de Hacienda en el Estado, SON FALSOS O NO AUTORIZADOS los billetes siguientes:

“DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE MEXICO”

EMISION MEXICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1914.—Firmados por C. M. Ezquerro y Nicóforo Zambrano y por éste y Reynoso:

Por valor de \$ 50.00 cs. del 1 al 200,000

” ” ” \$ 100.00 ” del 1 al 250,000

” ” ” \$ 5.00 ” del 1 al 1198,000

Como quiera que la disposición anterior en nada se refiere a los Billetes emitidos en SEPTIEMBRE de 1914, REVALIDADOS, que tienen una numeración MUY SUPERIOR a los COMUNEMENTE CONOCIDOS, el subscripto Administrador Principal en telegrama Urgente de esta fecha, ya consulta lo que convenga a ese respecto, para poder informar al público en su oportunidad.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Pachuca, Julio 14 de 1915.—El Admor. Pral., T. Cataño.

Recibido, Agosto 4 de 1915.—Dawey.

INTERESANTE

La Dirección General de Correos en telegrama de 2 de los corrientes, dice a esta Administración de mi cargo lo que sigue:

Hago saber a Ud. que desde el día 15 del presente mes regirá nueva tarifa que duplica los portes para toda correspondencia de los servicios interior, urbano e internacional, con excepción de las correspondencias de segunda clase (IMPRESOS) para los que rige tarifa anterior. Paquetes postales del servicio interior, causarían veinte centavos por cada quinientos gramos o fracción, así como derecho de certificación veinte centavos por cada pieza.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, para su debido cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Pachuca, Hgo., 3 de Agosto de 1915.—El Administrador, R. V. Méndez.

Recibido, Agosto 4 de 1915.—Dawey.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Don Jacinto Ballesteros, vecino que fué de esta población, el Señor Luis Morales, Juez Conciliador de esta Cabeera y sustituto legal del de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado con fecha de hoy se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, con el apercibimiento de ley si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Metztlán, a veintidós de julio de mil novecientos quince. Doy fé. Aureo B. Serna, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, julio 23 de 1915.—Recibido, agosto 6 1915.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideran acreedoras del finado Don Felipe Pérez, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos.

Pachuca, 3 de agosto de 1915.—Asa., Adrián González y Espinosa.—Asa., Alfredo Leal 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1915.—Recibido, agosto 4 de 1915.—Dawey.

PROTESTA

Por mi propio derecho, y como representante legal, en juicio, de mis hermanas Columba y Constanza Samperio, hago saber al público en general, que tenemos derechos hereditarios, reconocidos, en los bienes del intestado de nuestro hermano Don Reynaldo Samperio, consistentes en el rancho llamado “San Miguel,” ubicado en el Municipio de Epazoyucan, de este Distrito, y una finca urbana ubicada en esta Ciudad, denominada “El Antiguo Topacio;” en consecuencia, protesto contra toda enajenación o acto que tienda a gravar de algún modo los expresados bienes, que no pueden obligarse ni transmitirse sin mi expreso consentimiento.

Pachuca, agosto tres de mil novecientos quince.—B. Ventura Samperio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1915.—Recibido, agosto 7 de 1915.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

CITATORIO

Señor Don Teófilo Arriola.

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el Señor Don Domitilo Rodríguez, apoderado del Señor Don Epitacio Mora, pidiendo se cite a Ud. por medio de la prensa en virtud de ignorarse su actual domicilio a fin de que comparezca a contestar la demanda que en juicio hipotecario le tiene a Ud. promovida, a dicha petición recayó un auto que en lo conducente dice:....."Por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Bohemio" de esta Ciudad, emplácese al Señor Teófilo Arriola para que conteste la demanda formulada en su contra dentro de los quince días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo....."

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, siete de julio de mil novecientos quince.—Asa., *Adrián González y Espinosa.*—Asa., *Alfredo Leal.* 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 3 de 1915.—Recibido, julio 7 de 1915.—*Dawey.*

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE PACHUCA

Señora Beatriz Lugo.

En el Juzgado Conciliador de Pachuca, se ha presentado Arnulfo Osorno, apoderado de María Chávez, pidiendo se emplase a Ud. por medio de la prensa, en virtud de ignorarse su domicilio, para que comparezca a contestar la demanda por la cantidad de sesenta y cinco pesos, importe de un pagaré suscrito por Ud., que venció el cinco de diciembre del año próximo pasado, más las costas, daños y perjuicios, a cuya petición recayó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca, junio veinticinco de mil novecientos quince.....con fundamento en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la señora Beatriz Lugo por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Gobierno de esta Ciudad, para que a las diez de la mañana del octavo día útil a la fecha de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que se promueve, con el apercibimiento de ley si no lo verifica.....*Petronilo Ariza.*—*Rodolfo Vera, Srío.*"

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, junio 26 de 1915.—*Rodolfo Vera, Srío.* 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1915.—Recibido, julio 8 de 1915.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la viuda Josefina Montes, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, 21 de julio de 1915.—Asa., *Adrián González y Espinosa.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1915.—Recibido, julio 22 de 1915.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Víctor Bautista vecino que fué del barrio de San Guillermo de esta Ciudad, para que se presenten ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de julio de 1915.—Asa., *Adrián González y Espinosa.*—Asa., *Alfredo Leal.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1915.—Recibido, julio 12 de 1915.—*Dawey.*

A V I S O

Considerándome con derecho a la casa número 3, del callejón de Terreros, de esta Ciudad, casa cuya reivindicación gestiono actualmente ante los Tribunales de este Distrito, hago del conocimiento del público, en general, que toda operación o contrato que respecto de dicha casa se celebre, sin mi consentimiento, será en consecuencia, nulo y de ningún valor.

Pachuca, julio veintidós de mil novecientos quince.—*Carlos Almaráz.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1915.—Recibido, julio 27 de 1915.—*Dawey.*

MINERIA

COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONJA Y ANEXAS," S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración dictado en sesión de hoy y de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la fracción cuarta, del artículo veintiséis, de los Estatutos de esta Compañía, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el día catorce de agosto próximo entrante a las nueve de la mañana, en el Despacho de dicha Negociación, cuarta calle de Morelos número treinta y dos, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Aprobación de las cuentas y del Balance General por el ejercicio social que terminó el último de abril del presente año.

II.—Estudio de los Estatutos de esta Compañía.

Pachuca, 9 de julio de 1915.—*Manuel Ferrando Rojas, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1915.—Recibido, julio 13 de 1915.—*Dawey.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.